



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DESTINADAS A JÓVENES. ANUALIDAD 2026.

I. OBJETO

Las presentes bases específicas tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Mutxamel destinadas a financiar actividades de utilidad pública e interés social en el ámbito de la juventud, con el fin de fomentar la participación juvenil activa y el fortalecimiento del tejido asociativo joven del municipio para la anualidad 2026.

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA

La cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria asciende a 1.600,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 313.33420.48310 «Impulso a actividades en materia de juventud» del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mutxamel para el ejercicio 2026, aprobado por el Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2025.

La efectividad de las subvenciones queda condicionada, en todo caso, a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel (en adelante, OGS).

III. MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO

La concesión de las subvenciones se fundamenta en los siguientes títulos habilitantes y normas:

- Artículo 25.1 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): competencia general municipal para la satisfacción de las necesidades de la comunidad vecinal, con inclusión de las actividades e instalaciones culturales y deportivas, la ocupación del tiempo libre y el turismo.
- Artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: competencia propia municipal en actividades culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Artículos 28 y 29 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Políticas Integrales de Juventud: obligación de los entes locales de fomentar la participación y el asociacionismo juvenil.
- Artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF): habilitación a los ayuntamientos para subvencionar a asociaciones en defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El régimen jurídico de las subvenciones se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel (BOP n.º 52, de 17 de marzo de 2026) y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2026.

IV. DESCRIPCIÓN TÉCNICA. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES



Población objetivo: los proyectos deben dirigirse a jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y los 30 años, coincidiendo con el ámbito de aplicación subjetivo establecido en la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Políticas Integrales de Juventud.

Tipología de proyectos: se consideran subvencionables las actividades de carácter socioeducativo, recreativo y de tiempo libre; de dinamización cultural; de información y asesoramiento para jóvenes; de formación, divulgación y sensibilización sobre temáticas sociales; de fomento de la participación juvenil; y cualesquiera otras consideradas de interés por y para los jóvenes del municipio de Mutxamel.

V. PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las actuaciones objeto de subvención deberán llevarse a cabo durante el período comprendido entre el 15 de octubre de 2025 y el 14 de octubre de 2026, lo que permite a las entidades beneficiarias incorporar a la justificación actividades ya iniciadas, sin necesidad de financiación anticipada para las actuaciones previas. El plazo propuesto es coherente con las convocatorias de ejercicios anteriores.

El plazo de justificación de las subvenciones concedidas concluirá el 14 de noviembre de 2026.

VI. BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones convocadas:

- a) Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Mutxamel, con sede y ámbito de actuación en el municipio.
- b) Los grupos estables inscritos en el mismo Registro Municipal, en las condiciones previstas en las presentes bases.

El requisito de inscripción en el Registro Municipal garantiza la vinculación territorial de las entidades beneficiarias y la verificabilidad de sus datos, simplificando la carga documental para las entidades ya inscritas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tampoco quienes tengan pendiente de justificar alguna subvención municipal pagada con anterioridad, una vez transcurrido el plazo establecido para su justificación.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

VII. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán objeto de subvención los gastos directamente relacionados con las actividades previstas en la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 31 de la LGS. Los documentos justificativos de dichos gastos podrán imputarse hasta el 100 % con cargo al importe de la subvención recibida.

Los gastos indirectos y de gestión necesarios para la realización de las actividades subvencionadas también podrán justificarse conforme a lo previsto en el artículo 3.5 de la OGS, mediante tipo fijo sin necesidad de justificación adicional, siempre que su suma no supere el 15 % de los costes directos justificados.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar con carácter previo a la contratación, como mínimo, tres ofertas de distintos proveedores, que deberá adjuntar con la justificación, salvo imposibilidad acreditada por escrito.

Los proyectos de actividades podrán ser objeto de otras subvenciones públicas, siendo obligatoria la declaración de las cofinanciaciones existentes. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, sumada a otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste total de la actividad subvencionada.

No serán gastos subvencionables, en ningún caso, los enumerados en el artículo 3.4 de la OGS: intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas o penales; gastos de procedimientos judiciales; impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación; impuestos personales sobre la renta; ni gastos de amortización.

VIII. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Una vez estimadas las solicitudes que cumplan en su totalidad los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá a puntuar los proyectos presentados atendiendo a los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 14 puntos:

1.º ANTIGÜEDAD DE LA ENTIDAD (hasta 3 puntos):

- Inferior a 1 año: 1 punto.
- Entre 1 y 2 años: 2 puntos.
- Superior a 2 años: 3 puntos.

2.º SECTOR DE POBLACIÓN JOVEN AL QUE SE DESTINA PRIORITARIAMENTE EL PROYECTO (hasta 3 puntos):

- Exclusivamente a miembros de la entidad: hasta 1 punto.
- Abierto a niños, niñas y jóvenes no miembros de la asociación: hasta 2 puntos.
- Mayor participación de jóvenes en el proyecto: hasta 3 puntos.

3.º CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROYECTO (hasta 8 puntos):

El contenido del proyecto se valorará hasta un máximo de 8 puntos, conforme a los siguientes subcriterios:

- Número de actividades propuestas y adecuación al objeto del proyecto: hasta 2 puntos.
- Aspectos de innovación del proyecto: hasta 2 puntos.
- Recursos materiales y humanos empleados: hasta 2 puntos.
- Proyecto conjunto entre dos o más entidades con ámbito de actuación en el municipio: hasta 2 puntos.

IX. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA

La cuantía total de la asignación presupuestaria se dividirá por la suma de los puntos obtenidos por todos los proyectos presentados a la convocatoria, obteniéndose así el valor en euros de cada punto (VP). Este VP se multiplicará por la puntuación total obtenida por cada proyecto (PPP) para obtener el importe de la subvención a asignar a cada entidad.

Todas las operaciones se expresarán con dos decimales. La asignación final de la subvención se redondeará a la unidad entera más próxima.



La cuantía máxima subvencionable no podrá superar en ningún caso el importe solicitado ni el coste total de la actividad, conforme al artículo 10.2 de la OGS.

X. DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán por escrito y se presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mutxamel o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Las solicitudes deberán estar suscritas por el/la representante legal de la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la documentación ya obre en poder del Ayuntamiento por estar la entidad o el grupo estable inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, bastará con la mera referencia a dicho extremo, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos y estos no hayan sufrido modificaciones, de conformidad con el artículo 28.3 de la LPAC.

La documentación a aportar es la siguiente:

- a) Copia validada de los Estatutos de la entidad, en su caso.
- b) Cuando se trate de una agrupación de personas privadas sin personalidad jurídica o grupo estable, inscrito en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, el importe de subvención a aplicar a cada uno y los demás requisitos previstos en la OGS.
- c) Proyecto o proyectos para los que se solicita la subvención.
- d) Declaración responsable firmada por el/la presidente/a de la entidad de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- e) Declaración responsable de no encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de la subvención previstos en el artículo 13 de la LGS.
- f) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal, autonómica y local, y con la Seguridad Social. De conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud comportará la autorización al Ayuntamiento para obtener la acreditación de dicho cumplimiento.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar documentación complementaria a fin de aclarar cualquier extremo de la documentación aportada.

XI. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.8 de la LGS y el artículo 12.2 de la OGS, la convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP). Asimismo, se publicará el texto íntegro de las presentes bases en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se hubieran aportado los documentos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días



hábiles, con apercibimiento de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la LPAC.

XII. ÓRGANOS COMPETENTES. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN

Las solicitudes serán tramitadas por la unidad administrativa del Área de Servicios a la Persona, que actuará como unidad instructora del procedimiento.

A los efectos de la valoración de las solicitudes, y de conformidad con el artículo 22.1 de la LGS y el artículo 13.4 de la OGS, se constituirá una Comisión Técnica Municipal integrada por las siguientes personas:

- La persona titular de la Concejalía Delegada de Juventud.
- La Responsable de la Oficina de Cultura, Juventud y Turismo.
- La Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo del Área de Servicios a la Persona.

La Comisión Técnica Municipal podrá convocar a las entidades solicitantes para solicitar cualquier aclaración relativa a sus solicitudes.

Una vez examinadas las solicitudes, sobre la base del informe emitido por la Responsable de Juventud, la Comisión Técnica Municipal elaborará su propuesta de resolución provisional motivada, que deberá contener la relación de los solicitantes y actividades para los que se propone la concesión de subvenciones con su cuantía, la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos. La propuesta de resolución provisional será notificada a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento otros hechos ni otras alegaciones que los aducidos por el propio solicitante.

El órgano competente para dictar la resolución de concesión de las subvenciones es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mutxamel, que resolverá tanto el otorgamiento como la desestimación expresa de todas las solicitudes presentadas. La resolución se notificará a las personas interesadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de esta convocatoria es de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto en el BOP, de conformidad con el artículo 25.4 de la LGS. El vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus respectivas solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS y el artículo 15.2 de la OGS.

XIII. ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA SUBVENCIÓN Y FORMAS DE PAGO

Para la efectividad de las subvenciones concedidas, será preciso que los/as beneficiarios/as las acepten sin reservas de forma pura y simple. Se entenderá aceptada tácitamente la subvención si los/as beneficiarios/as no manifiestan su oposición en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión. Si se presentasen reservas a la aceptación en dicho plazo, el órgano concedente podrá optar discrecionalmente entre conceder un nuevo plazo de aceptación pura y simple, o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención concedida.

Teniendo en cuenta la naturaleza de esta convocatoria, la finalidad perseguida y la cuantía prevista de las subvenciones individuales, podrán efectuarse pagos anticipados a los/as beneficiarios/as que así lo soliciten, sin aportación de justificantes de pago previos, siempre que su importe no supere el 50 % de la cuantía total de la subvención concedida.



Dada la cuantía de las consignaciones presupuestarias vinculadas a esta convocatoria, los pagos anticipados que se aprueben quedan exentos de la exigencia de garantías financieras, al no exceder la cuantía de 3.000 euros por beneficiario/a, de conformidad con el artículo 20.4.a) de la OGS.

XIV. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

La Junta de Gobierno Local podrá revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones que motivaron su otorgamiento, o bien por la obtención concurrente de otras ayudas que superen el coste de la actividad subvencionada, en los términos previstos en la LGS y en la OGS.

XV. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de las subvenciones concedidas adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, de conformidad con el artículo 23.2 de la OGS, dado que el importe de cada subvención individual será inferior a 60.000 euros. La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de las facturas e inversiones de las actividades realizadas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Las entidades deberán adjuntar las facturas o documentos equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil. En caso de que la subvención se haya concedido con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones producidas.
- c) Detalle de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

La Responsable de la Oficina de Cultura, Juventud y Turismo revisará la documentación de la cuenta justificativa y emitirá informe sobre la adecuación de las actividades realizadas al proyecto valorado y la correspondencia entre la justificación económica y la memoria de actuación. Instruido el procedimiento de justificación, se elevará propuesta a la Junta de Gobierno Local para la aprobación total o parcial de la justificación aportada.

XVI. INCUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente convocatoria podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, en los términos previstos en la OGS y en el Título II de la LGS, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas y la exigencia de responsabilidades previstas en el Título IV de la LGS y en la referida Ordenanza.

XVII. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la OGS (BOP n.º 52 de 17 de marzo de 2026); en la Ley 38/2003 y su Reglamento (Real Decreto 887/2006); en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de la Comunitat Valenciana; y en la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana. Supletoriamente: Ley 39/2015 (LPAC), Ley 40/2015 (LRJSP), Ley 7/1985 (LBRL) y Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLRHL).



Ajuntament de
Mutxamel

XVIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), los datos personales recabados serán tratados por el Ayuntamiento de Mutxamel (CIF P0309000H) con la finalidad de tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones. Los interesados podrán ejercer sus derechos ante el Delegado de Protección de Datos en dpo@mutxamel.org o mediante instancia en Sede Electrónica. Reclamaciones ante la AEPD en www.aepd.es.